

OBSERVATORIO LEGAL Ee

Importante sentencia del Tribunal Supremo que aborda la base de la sanción en el IRPF en la regularización practicada por operaciones vinculadas (socio-sociedad). El Tribunal Supremo sienta la siguiente doctrina: la base de la sanción coincide con la cuantía no ingresada en la autoliquidación del IRPF sin que quepa descontar la cuota a devolver resultante en el IS de la sociedad.

El Tribunal Supremo aborda cuál debe ser la **base del cálculo de la sanción tributaria prevista en el artículo 191 LGT** en aquellos supuestos de **regularización de operaciones vinculadas** (en este caso, regularización socio-sociedad) en las que, por diferencia en la valoración de tales operaciones, se imputa al contribuyente persona física rentas que fueron declaradas por la sociedad vinculada, determinando si aquella debe ser:

- **La cantidad dejada de ingresar por la persona física;** o,
- **La diferencia entre esa cantidad y la cantidad ingresada por la sociedad vinculada** respecto de las mismas rentas, que fue objeto de devolución.

Antes de transcribir la doctrina fijada por el Tribunal Supremo sobre esta cuestión, es importante destacar que el Tribunal Supremo aborda la cuestión desde el prisma de las operaciones vinculadas (no se analiza desde el prisma de la simulación ex artículo 16 LGT), y deja claro que su análisis se ciñe al escenario planteado por las partes: el marco de las operaciones vinculadas.

El Alto Tribunal, amparándose, entre otras cuestiones, en que se está ante **tributos diferentes** (el IRPF y el IS) en la existencia de **dos personalidades jurídicas diferenciadas, y en el tenor literal del artículo 191 LGT** (la base de la sanción es la cuantía no ingresada en la autoliquidación del IRPF) concluye fijando la siguiente **doctrina jurisprudencial**:

"En supuestos de operaciones vinculadas en las que, por diferencias en la valoración de tales operaciones, por un lado, se regulariza en el Impuesto de Sociedades a la sociedad, devolviéndole las cantidades que procedan y, por otro lado, se regulariza a su socio en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, imputándole las rentas que fueron declaradas por la sociedad vinculada, **la base de cálculo de la sanción tributaria prevista en el artículo 191 LGT debe ser la cuantía no ingresada en la autoliquidación de la persona física como consecuencia de la comisión de la infracción.**"